

INSTRUCCIÓN 1/2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL, EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS EN LOS CONJUNTOS Y ENCLAVES CULTURALES ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

El Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, establece que a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental le corresponde, en particular, en el ámbito de los espacios culturales y enclaves, entre otras competencias:

a) La planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los espacios culturales y enclaves integrados en la Red de Espacios Culturales de Andalucía.

b) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de custodia y acceso de los bienes culturales existentes en los espacios culturales de conformidad con la normativa aplicable, así como la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en la legislación reguladora de los espacios culturales”.


La Orden de 21 de julio de 2022, por la que se delega la competencia de autorización de uso de espacios en bienes inmuebles adscritos a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en diversos órganos directivos (BOJA nº143, de 27 de julio de 2022) establece en su artículo 2 que “*Se delega en las personas titulares de los órganos directivos periféricos competentes en materia de cultura y patrimonio histórico, la competencia para autorizar el uso de espacios en los bienes inmuebles adscritos a esta Consejería que se encuentren ubicados en su respectiva provincia, cuando la solicitud sea por un plazo inferior a treinta días y no se refiera a los bienes inmuebles contemplados en los apartados dos y tres del artículo anterior”.*

Asimismo, la Instrucción 1/2022, de la Viceconsejería, en relación con el procedimiento aplicable para la autorización del uso de espacios en bienes inmuebles del ámbito de la cultura y el patrimonio histórico adscritos a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte establece en el punto segundo que “*Las autorizaciones de uso se restringirán a espacios adecuados para su cesión atendiendo a su naturaleza y funciones y, conforme a las limitaciones que les sean de aplicación atendiendo a su normativa específica”*, siendo de aplicación para los conjuntos y enclaves, las siguientes:

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Y en su punto cuarto contempla que “*Una vez recibida la solicitud y, en su caso, subsanados los defectos de la misma, el órgano directivo pedirá el informe motivado de la dirección del bien inmueble objeto de la solicitud o, en su defecto, del órgano o unidad administrativa que gestione directamente el mismo. El informe motivado deberá tener presente los criterios fijados, en su caso, por el órgano directivo central competente según la naturaleza del bien objeto de la solicitud”.*



MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		08/08/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJAGWGYMH75MBCSZRGFA5Y9JQ98L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Por lo tanto, a efectos de coordinar y garantizar la aplicación uniforme de estas disposiciones en todo el territorio andaluz, la presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios técnicos para la valoración de las solicitudes de autorizaciones temporales de uso de los espacios en los conjuntos y enclaves culturales de Andalucía por parte del órgano directivo competente.

Primero. Fundamentos de derecho.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art.5. Bienes y derechos de dominio público o demaniales:

“1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales”.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, art.85. Tipos de uso de los bienes de dominio público:

“1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados”.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, art.47. Concepto:

“2.Son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Andaluz y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras o actividades de cualquier índole o por azar, todo ello de acuerdo con la legislación del Estado”.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, art. 76. Concepto:

“Se entiende por Espacio Cultural el comprendido por aquellos inmuebles de titularidad pública o privada inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o agrupaciones de los mismos, que por su relevancia o significado en el territorio donde se emplazan se acuerde su puesta en valor y difusión al público”.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, art.7. Estructura del Catálogo:

“1. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz comprenderá los Bienes de Interés Cultural, los bienes de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español”.



	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	08/08/2022	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	BndJAGWGYMH75MBCSZRGFA5Y9JQ98L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, art.79. Funciones de los Conjuntos:
“Los Conjuntos asumirán funciones generales de administración y custodia de los bienes que tengan encomendados, y especialmente formularán y ejecutarán un Plan Director que desarrollará programas en materia de investigación, protección, conservación, difusión y gestión de los bienes tutelados, y, en general, cuantas les sean encomendadas por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, art.83. Configuración de la Red:
“1. La Red de Espacios Culturales de Andalucía se configura como un sistema integrado y unitario formado por aquellos Espacios Culturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que sean incluidos en la misma por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, así como aquellos enclaves abiertos al público que por sus condiciones y características no requieran la dotación de un órgano de gestión propio”.

Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, art.3. Definición de museo y de colección museográfica:

“1. Son museos a los efectos de la presente Ley, las instituciones de carácter permanente, abiertas al público, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que, con criterios científicos, reúnen, adquieren, ordenan, documentan, conservan, estudian y exhiben, de forma didáctica, un conjunto de bienes, culturales o naturales, con fines de protección, investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, y sean creados con arreglo a esta Ley.

2. Los bienes culturales o naturales a que se refiere el apartado anterior consistirán en bienes muebles o en recintos, espacios o conjuntos de bienes inmuebles o agrupaciones de los mismos y que posean valores históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, industriales o de cualquier otra naturaleza cultural”.

Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, art. 25. Servicios complementarios y otros usos de los museos y colecciones museográficas:

“2. Las instalaciones de los museos y colecciones museográficas podrán albergar actividades culturales externas a la programación de las propias instituciones. En los espacios destinados a la exposición o custodia de bienes, sólo podrán realizarse actividades de singular relevancia cultural o institucional y, en todo caso, se procurará su celebración fuera del horario de visita pública y la no interferencia en el desarrollo de las restantes funciones asignadas a los museos y colecciones museográficas”.

Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. Disposición final cuarta. Modificación del artículo 2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

“Se añade un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 2 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que tendrá la siguiente redacción: «Asimismo, la ley será de



	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	08/08/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJAGWGYMH75MBCSZRGFA5Y9JQ98L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



aplicación a los conjuntos culturales, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la legislación reguladora del patrimonio histórico y en la norma de creación del conjunto».

Segundo. Consideraciones patrimoniales.

En relación con el carácter demanial de los bienes culturales inmuebles susceptibles de ser autorizados para su uso temporal por terceros:

Los conjuntos culturales son instituciones museísticas que tienen encomendadas por medio de un decreto de creación la tutela de determinados bienes de interés cultural. Todos ellos son bienes demaniales por tratarse de bienes de titularidad pública destinados al servicio público; en el caso de los conjuntos arqueológicos, además su carácter demanial va implícito a la naturaleza arqueológica de dichos bienes, con independencia de su titularidad o uso.

Los enclaves culturales son espacios culturales en los que por, su relevancia o significación en el territorio, se ha acordado su puesta en valor y difusión al público, aunque no cuenten con un órgano de gestión propio. Son bienes de uso público, en tanto que son bienes protegidos visitables, que tienen un carácter demanial implícito cuando además son de titularidad pública o se trata de bienes de naturaleza arqueológica.

En relación con los tipos de usos posibles en los conjuntos y enclaves:

Los usos comunes de los conjuntos y enclaves culturales son aquellos usos culturales que se desarrollan habitualmente como parte de su actividad propia ya que contribuyen a una mejor tutela del bien en materia de investigación, protección, conservación, difusión y gestión y están orientados por igual y de forma indistinta a todas las personas. De entre todos ellos, destacan los usos relacionados con la difusión por tratarse de la acción de tutela que transfiere a la sociedad los valores del bien a través de la musealización de sus bienes inmuebles y muebles y el programa de actividades para el público. Pueden comprender exposiciones, congresos, conferencias, observaciones astronómicas, talleres didácticos, conciertos, representaciones teatrales, reportajes fotográficos, rodajes de documentales sobre el bien, proyecciones de películas... Pueden darse en espacios con o sin presencia de bienes culturales.

Los usos especiales de los conjuntos y enclaves culturales son aquellos usos culturales o institucionales que se podrían desarrollar excepcionalmente como parte de su actividad propia sin afectar a la tutela del bien en materia de investigación, protección, conservación, difusión y gestión ni impedir el uso común aunque pueda suponer un menoscabo de las condiciones de uso. Pueden comprender visitas institucionales, carreras, sesiones de yoga, desfiles, entrega de premios, campañas publicitarias, rodaje de vídeos musicales, rodaje de películas... Pueden darse en espacios con o sin presencia de bienes culturales, aunque cuando se solicitan usos excepcionales suele ser para que tengan lugar en espacios de los que excepcionalmente se pueda disponer.

Los usos privativos no se desarrollan en los conjuntos y enclaves culturales como parte de su actividad propia. Son incompatibles con los fines culturales de la institución y el carácter demanial de los bienes públicos por no ser usos culturales, no contribuir a la mejor tutela del bien y desvirtuar su significado social



MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		08/08/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJAGWGYMH75MBCSZRGFA5Y9JQ98L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



y colectivo al tratarlo como un objeto de consumo. Se trata de bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños, funerales, comidas de empresa, actos políticos (salvo en los lugares que la Junta Electoral indique expresamente) y demás prácticas familiares y empresariales que cuentan con otras instituciones, empresas y equipamientos especializados a los que dirigirse.

Tercero. Criterios para la valoración de la solicitud.

En primer lugar, se considerará el uso solicitado.

La legislación museística establece que las instituciones podrán albergar actividades culturales externas a su programación, lo que significa que los usos solicitados por terceros que no sean de carácter cultural no podrán ser autorizados salvo que presenten singular relevancia institucional.

Por lo tanto, serán usos autorizables aquéllos de naturaleza cultural que propongan una actividad similar a las que el conjunto o enclave desarrolla habitualmente como uso común o excepcionalmente como uso especial. En ningún caso se podrán autorizar usos privativos ya que la propia institución no los contempla como actividad propia.

Como indica la Instrucción, el informe motivado valorará el interés de la institución, la relación con sus fines, que no suponga un demérito para el prestigio de la institución y que no devalúe los valores propios de las instituciones culturales. Es decir, no bastará con identificar el tipo de uso y su carácter cultural sino que habrá que entrar a valorar la idoneidad de la temática concreta y solvencia de los solicitantes para mantener el nivel de calidad del servicio público prestado por un tercero en los espacios adscritos a los conjuntos y enclaves culturales.

En segundo lugar, se considerará el espacio solicitado.

La legislación museística establece que en los espacios destinados a la exposición o custodia de bienes sólo podrán realizarse actividades de singular relevancia cultural o institucional, lo que significa que, a continuación, habrá que diferenciar si la solicitud se hace para un área pública sin colecciones (vestíbulo, salón de actos, aula, patio ...) o un área pública con colecciones (recinto monumental/arqueológico y zonas expositivas de los museos de sitio).

Por lo tanto, cuando se soliciten usos culturales para zonas sin presencia de bienes culturales, como indica la Instrucción, el informe motivado valorará que la actividad en esa ubicación no suponga un riesgo para la seguridad de los asistentes, no afecte a las condiciones de visita y no interfiera en el normal funcionamiento de la institución.

Y cuando se soliciten usos culturales para zonas con presencia de bienes culturales, deberá estar expresamente justificada la singular relevancia institucional o cultural de la actividad y el criterio para la elección de dichos espacios. Normalmente los usos especiales se solicitan para este tipo de espacios con presencia de bienes culturales pero no necesariamente; por ejemplo, un uso especial sería una entrega de premios pero si se propone en el salón de actos del museo de sitio no habría que justificar su singular



MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		08/08/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJAGWGYMH75MBCSZRGFA5Y9JQ98L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



relevancia cultural o institucional sino su idoneidad y solvencia. A la inversa, un uso normal no necesariamente se solicita para un espacio sin presencia de bienes culturales; por ejemplo, un reportaje fotográfico seguramente se quiera desarrollar en el área con bienes culturales. El informe motivado valorará que la actividad en esa ubicación con presencia de bienes culturales, inmuebles o muebles, no afecte a la conservación y recomendará su celebración fuera del horario de visita pública para la no interferencia en el desarrollo de las restantes funciones asignadas a los conjuntos y enclaves.

En tercer lugar, validados el uso y el espacio, se establecerán unas condiciones de uso específicas en función de cada solicitud.

En resumen, se irán considerando sucesivamente las siguientes cuestiones :

- Si no es un uso cultural o de singular relevancia institucional, desestimar.
- Si es un uso privativo, desestimar.
- Si es un uso común cultural, analizar temática y ponentes y continuar valorando el espacio.
- Si es un uso especial cultural o institucional, analizar temática y ponentes y continuar valorando el espacio.
- Si es en un espacio sin presencia de bienes culturales, analizar y continuar valorando las condiciones de uso específicas.
- Si es en un espacio con presencia de bienes culturales; valorar justificación del uso, proponer espacio alternativo sin presencia de bienes culturales si no procede y continuar valorando las condiciones de uso específicas.

Cuarto. Otros aspectos a tener en cuenta durante la tramitación.

En caso de que una misma solicitud conlleve el planteamiento de usos distintos, se diferenciará el uso principal de los complementarios para plantear su viabilidad y analizar cada uso por separado . Es así que se podría plantear el caso de un congreso, como uso principal que conlleve conferencias de acceso libre en el salón de actos, cóctel de acceso restringido en un espacio sin presencia de bienes pero que modifique los itinerarios de la visita pública y una visita guiada por el yacimiento fuera del horario habitual.

En caso de requerirse otras autorizaciones previas, deberán estar concedidas antes de resolverse la autorización temporal de uso del espacio. Sea el caso de los drones que requieren permiso para sobrevolar el espacio aéreo o los posibles proyectos de instalaciones efímeras necesarias para que pueda llevarse a cabo la actividad.

En caso de coincidencia de varias solicitudes para una misma fecha y espacio, se dará prioridad a la que esté más alineada con los fines de la institución; todo ello sin perjuicio de poder proponer alternativas al resto.



MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		08/08/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJAGWGYMH75MBCSZRGFA5Y9JQ98L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



En el caso de que el uso solicitado por un tercero sea la grabación de una noticia de actualidad para los servicios informativos dado que, por su inmediatez, sería imposible prever la solicitud con la antelación suficiente, el informe motivado de la dirección del conjunto podrá indicar que la asume como actividad propia de comunicación siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- La actividad esté relacionada con la institución.
- La actividad no supere una hora de duración.
- La actividad no requiera recursos técnicos para la implantación; es decir, no precise la instalación de ninguna estructura efímera ni consume los recursos energéticos u otros suministros de la institución.
- No afecte al funcionamiento ordinario de la institución; es decir, no interrumpa el circuito de visita, permita un itinerario alternativo o por su brevedad no perjudique al visitante, no necesite de la asistencia del personal de control, limpieza o seguridad de la institución.
- No afecte a actividades autorizadas a terceros.

De este modo, se podrá dar respuesta oficial a la petición sin necesidad de resolver continuando el procedimiento de autorización de uso.

Mientras no entre en vigor la correspondiente Orden de tasas, se recuerda que los solicitantes deberán correr con todos los gastos generados por la actividad en materia de: personal (atención al público, taquillas, limpieza, mantenimiento, seguridad), logística (montaje y desmontaje de las infraestructuras y equipamiento necesario) y consumos eléctricos (debiendo contratar directamente con la empresa suministradora de energía eléctrica la potencia necesaria con antelación suficiente, en caso de ser necesaria). Podrá hacerlo por sus propios medios o mediante las contrataciones externas correspondientes.

Por último, se recuerda que este procedimiento autoriza exclusivamente el uso del espacio durante el período solicitado para el fin solicitado. Aquellos usos del espacio que impliquen la generación de productos y prestaciones duraderas más allá del plazo autorizado, tales como reportajes fotográficos, rodajes de audiovisuales, escaneados 3D, obtención de vistas 360º u otros soportes de información, requerirán un estudio pormenorizado de la petición para definir el procedimiento adecuado (Autorización de imágenes, copias y reproducciones, Protocolo de colaboración...) y los términos (solo para el fin solicitado, cesión de derechos de propiedad intelectual, entregar copia de archivos...).

La presente instrucción surtirá efectos desde el día de su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Fdo.: Miguel Ángel Araúz Rivero

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		08/08/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJAGWGYMH75MBCSZRGFA5Y9JQ98L	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
